



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 27 de Mayo de 2025

Año CVI

Edición No. 42 Alcance III

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 234 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL.....	3
--	---

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 199 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE DECLARA QUE LAS REFORMAS CONTENIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 234 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL, APROBADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON FECHA 11 DE JUNIO DEL AÑO 2019, PASEN A FORMAR PARTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN VIRTUD DE HABERSE APROBADO POR LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO.....	21
---	----

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 234 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 04 de junio del 2019, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de Magistrados del Poder Judicial, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA. A continuación se indica, la manera en que la Comisión Dictaminadora realizó los trabajos para el análisis de la iniciativa.

a) Antecedentes. Se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que se presentaron las iniciativas ante el Pleno de este Honorable Congreso.

b) Objeto de las iniciativas y síntesis. Se expone el objeto que pretenden las iniciativas que se someten a estudio y se realiza una síntesis de los motivos que les dieron origen.

c) Consideraciones. Se expresan las razones en que se fundamenta la valoración de las propuestas de reforma constitucional y el sentido en que se dictaminas.

A) ANTECEDENTES

1. Presentación de las iniciativas. El diez de octubre y cinco de noviembre, ambos de los años dos mil dieciocho, así como el veintidós de marzo de dos mil diecinueve, el Diputado Moisés Reyes Sandoval del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración

Nacional, presentó sendas iniciativas con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relativas a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Fiscal General del Estado.

Asimismo, el día trece de marzo de dos mil diecinueve, la Diputada Celeste Mora Eguiluz, presentó iniciativa relacionada a la adiciona el numeral 11, del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

2. Conocimiento del Pleno. En sesiones de veintitrés de octubre, ocho de noviembre, ambos de dos mil dieciocho; y así como las relativas al diecinueve y veintiuno de marzo del presente año, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de las iniciativas de mérito.

3. Turno a Comisión Dictaminadora. El veinticinco de octubre y nueve de noviembre, ambos de dos mil dieciocho, así como el veinte y veintidós de marzo del presente año, nos fueron turnadas dichas iniciativas para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mediante oficios números LXII/1ER/SSP/DPL/00249/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/00338/2018 y LXII/1ER/SSP/DPL/01324/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01302/2019 suscritos por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

B) OBJETO DE LA INICIATIVA Y SÍNTESIS

A continuación, se exponen de conformidad con cada iniciativa:

1) Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relativas al nombramiento del Fiscal General del Estado.

El objeto de la iniciativa consiste en reformar los numerales 4, 7 y 8, y derogar los numerales 2, 3, 5 y 6, todos del artículo 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, disposiciones constitucionales que tratan del procedimiento para la designación del Fiscal General del Estado.

En síntesis, la iniciativa señala que el diez de febrero de dos mil catorce, fueron publicadas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que entre otros aspectos, se estableció la Autonomía de la Procuraduría General de la República con personalidad jurídica y patrimonio propio. No obstante, el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Constitución entre ellas la correspondiente al primer párrafo del Apartado A del artículo 102, en el que se estableció que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Asimismo, expone el autor de la iniciativa que, el veintinueve de abril de dos mil catorce, este Poder Legislativo aprobó el Decreto 453 por el que se reforman y adicionan

diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el cual se modificó íntegramente nuestro texto constitucional local. En efecto, derivado de esa reforma, el artículo 111 establece los requisitos que debe cumplir la persona que aspire a desempeñar el cargo de Fiscal General del Estado, así como el procedimiento para su designación, con las facultades compartidas entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Se señala que, con apoyo en los principios constitucionales de soberanía y de la facultad de las entidades federativas para organizarse, establecidos en los artículos 41 primer párrafo y 116 fracción I de la Carta Magna, se plantea realizar las modificaciones correspondientes al artículo 142 de nuestra Constitución política local, a fin de darle mayor transparencia al procedimiento de designación del titular del órgano autónomo encargado de la función del Ministerio Público, el cual deberá realizarse por el Poder Legislativo, teniendo en cuenta de que en éste se encuentra la representación de la ciudadanía en general, donde confluyen las diversas expresiones políticas. Por ese motivo, el proponente de la iniciativa sugiere que sea este Poder quien mediante convocatoria pública, sin la intervención del Poder Ejecutivo, designe los profesionistas para el desempeño del cargo.

El autor de la iniciativa justifica la propuesta, atendiendo a que es precisamente el Poder Legislativo por conducto de la legislatura en funciones quien conoce de primera mano a los participantes, dado que conforme al procedimiento, acudirán a la entrevista que se les realiza, lo cual les proporciona los elementos para que en su oportunidad se tome la mejor decisión. Situación que actualmente no ocurre, ya que el titular del Poder Ejecutivo únicamente recibe la lista de aspirantes, y de ella selecciona a tres personas. Sin embargo, al tratarse de una convocatoria pública expedida por el Poder Legislativo, debe ser éste quien desahogue y resuelva el procedimiento de manera total.

Lo anterior no contraviene a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aun cuando el procedimiento para la designación del Fiscal General de la República establecido en el artículo 102, es diferente al que se plantea en la iniciativa, dado que las entidades federativas gozan de libertad y soberanía para dictar sus propias leyes.

Con la iniciativa propuesta, según lo señala el Diputado proponente, se fortalecerá la autonomía de la Fiscalía General, al establecer que sea el Poder Legislativo quien seleccione y designe al Titular.

2) Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relativas a la designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El objeto de esta iniciativa consiste en reformar el artículo 96, fracción VII, 97 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y adicionar la fracción VIII al artículo 96 de la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. En síntesis, la iniciativa señala que la división de poderes asigna potestades a los órganos del Estado para el ejercicio de la soberanía. En otras palabras, el poder político se define en

función de su división, ya que éstas se delegan precisamente para el ejercicio de la soberanía. En nuestro país, la división de poderes se encuentra prevista en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la división de poderes –señala el Diputado proponente- al Poder Judicial se le confiere la independencia de sus Jueces y Magistrados a fin de asegurar su libertad, dado que sus sentencias deben contar con la firmeza indiscutible ante cualquier otro poder. Por ello, es sumamente importante que el Poder Judicial quede resguardado con la atribución de autonomía que la nación le confiere (sic).

La evolución del Poder Judicial ha generado avances que deben reconocerse como lo es el Consejo de la Judicatura. Sin embargo, el autor de la iniciativa enfatiza que en la actualidad este órgano solamente se limita a expedir nombramientos y ascensos, inspección, vigilancia y disciplina, así como lo conducente a la carrera judicial.

Resulta primordial evitar la injerencia en las facultades exclusivas del Poder Judicial como lo es la designación de Magistrados, así también los actos u omisiones que realizan los poderes Ejecutivo y Congreso del Estado. El Diputado proponente cuestiona la intromisión de estos órganos, señalando que no se puede justificar la supuesta colaboración de poderes ya que ello significa una intrusión en las facultades del Poder Judicial.

Subraya el autor de la iniciativa que, actualmente, que la designación de Magistrados en el Estado de Guerrero se encuentra vinculada con factores políticos, y no a la capacidad y formación de ciudadanos con una trayectoria incólume en relación a la carrera judicial. Por esa causa, el Diputado proponente sugiere la modificación del modelo de designación para fortalecer la autonomía del Poder Judicial guerrerense, y evitar que el Poder Ejecutivo abuse de sus facultades. Por otro lado, los aspirantes a Magistrados, no sólo deben ser honestos, sino que deben estar formados en la experiencia, pero eso no está pasando en las actuales designaciones, por lo que se deben evitar los dedazos. Lo anterior, serviría de motivación a los servidores públicos del ámbito judicial para continuar con su formación y lograr su aspiración de ser Magistrados. Por esas razones, se propone la reforma y adición en los artículos 96, 97 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El objeto de la iniciativa consiste en reformar el artículo 96, fracción VII, 97 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y adicionar la fracción VIII al artículo 96 de la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. En síntesis, la iniciativa señala que la división de poderes asigna potestades a los órganos del Estado para el ejercicio de la soberanía. En otras palabras, el poder político se define en función de su división, ya que éstas se delegan precisamente para el ejercicio de la soberanía. En nuestro país, la división de poderes se encuentra prevista en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la división de poderes –señala el Diputado proponente- al Poder Judicial se le confiere la independencia de sus Jueces y Magistrados a fin de asegurar su libertad, dado

que sus sentencias deben contar con la firmeza indiscutible ante cualquier otro poder. Por ello, es sumamente importante que el Poder Judicial quede resguardado con la atribución de autonomía que la nación le confiere (sic).

La evolución del Poder Judicial ha generado avances que deben reconocerse como lo es el Consejo de la Judicatura. Sin embargo, el autor de la iniciativa enfatiza que en la actualidad este órgano solamente se limita a expedir nombramientos y ascensos, inspección, vigilancia y disciplina, así como lo conducente a la carrera judicial. Resulta primordial evitar la injerencia en las facultades exclusivas del Poder Judicial como lo es la designación de Magistrados, así también los actos u omisiones que realizan los poderes Ejecutivo y Congreso del Estado. El Diputado proponente cuestiona la intromisión de estos órganos, señalando que no se puede justificar la supuesta colaboración de poderes ya que ello significa una intrusión en las facultades del Poder Judicial. Subraya el autor de la iniciativa que, actualmente, que la designación de Magistrados en el Estado de Guerrero se encuentra vinculada con factores políticos, y no a la capacidad y formación de ciudadanos con una trayectoria incólume en relación a la carrera judicial.

Por esa causa, el Diputado proponente sugiere la modificación del modelo de designación para fortalecer la autonomía del Poder Judicial guerrerense, y evitar que el Poder Ejecutivo abuse de sus facultades. Por otro lado, los aspirantes a Magistrados, no sólo deben ser honestos, sino que deben estar formados en la experiencia, pero eso no está pasando en las actuales designaciones, por lo que se deben evitar los dedazos. Lo anterior, serviría de motivación a los servidores públicos del ámbito judicial para continuar con su formación y lograr su aspiración de ser Magistrados. Por esas razones, se propone la reforma y adición en los artículos 96, 97 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

3) Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

El objeto de esta iniciativa consiste en reformar el artículo 111 fracción I, así como adicionar los artículos 103 numeral 1 (sic) y 111 con un segundo párrafo, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. En síntesis, el autor de la iniciativa señala que la procuración, administración e impartición de justicia, se define como distribuir lo que a cada uno le corresponde. En el caso de la procuración de justicia ha sido uno de los ejes más polémicos que enfrenta cada gobierno, motivo por el que es necesario implementar mecanismos que faciliten el avance y consolidación del sistema de procuración de justicia. Ello a fin de recuperar la credibilidad y confianza de la ciudadanía en las instituciones.

Por otro lado, expone el autor de la iniciativa que la impartición de justicia se encuentra señalada en el artículo 94 de nuestra Carta Magna y se deposita en el Poder Judicial de la Federación. A lo largo de la historia de nuestro país, se han venido implementando reformas legales que traen consigo la puesta en operación de nuevos sistemas y métodos de impartición de justicia. Señala que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 92, establece que El poder judicial del Estado garantizará el

derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes por medio de Magistrados y Jueces independientes, imparciales, especializados y profesionales...

El Diputado proponente refiere que la procuración, administración e impartición de justicia constituye un binomio inseparable, ya que en la etapa de investigación del delito, la función primordial del Ministerio Público es encontrar todas las evidencias que se convertirán en medios probatorios, a fin de determinar si existe una conducta delictuosa y un imputado, pero además de ello, también dar fundamento a todas las decisiones que se deben tomar durante el proceso que corre a cargo del Poder Judicial. Así, señala que nuestro contexto local en su artículo 103 numeral 1 contempla el procedimiento para el nombramiento para el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, y en el artículo 111 se prevén los requisitos para ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado. Los graves problemas de justicia y seguridad pública por los que atraviesa nuestro Estado justifican la necesidad de revolucionar la organización del Poder Judicial del Estado y de la Fiscalía General, debiendo observarse el servicio profesional de carrera para el caso de los nombramientos del Magistrado Presidente y del Fiscal General, a fin de garantizar el derecho de preferencia de profesionales del derecho que desempeñan la función jurisdiccional y de la procuración de justicia del Estado. Con las reformas y adiciones a los preceptos citados, se pretende lograr el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la procuración, administración e impartición de justicia, a fin de que quienes asuman la titularidad de los órganos autónomos como la Comisión de Derechos Humano, la Fiscalía General del Estado y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sean profesionales probos y con pleno conocimiento de la realidad y problemática de nuestro Estado.

4) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el numeral 11, del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El objeto de esta iniciativa consiste en adicionar el numeral 11, del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. En síntesis, la autora de la iniciativa señala iniciativa de adición de la Constitución Local, consiste en que los magistrados, integrantes del Consejo de la Judicatura y jueces del Tribunal Superior de Justicia no podrán ejercer la profesión de abogado ante los órganos del Poder Judicial del Estado por el plazo de dos años después de que hayan dejado de ocupar su cargo.

La autora señala que este impedimento para ejercer la profesión de abogado ante los órganos jurisdiccionales del Estado, por un plazo de dos años, resulta acorde para evitar actos de corrupción e influencias indebidas en el ejercicio privado por un ex servidor público. Sin que ello, resulte una merma a la garantía de libertad de trabajo puesto que en términos de los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la Libertad de Trabajo no es absoluta, irrestricta e ilimitada, es decir, su ejercicio se condiciona a la satisfacción de varios supuestos. Uno de esos supuestos consiste en que la libertad de trabajo puede ser restringida en aras del interés colectivo.

PRIMERO. Facultad dictaminadora. De conformidad con los artículos 174 fracción I, 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos tiene facultades para dictaminar las iniciativas especificadas en párrafos que anteceden, las cuales se propone de manera conjunta en este Dictamen. Lo anterior, debido a que se plantea la reforma y adición de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Cumplimiento de requisitos. Las iniciativas propuestas por el Diputado Moisés Reyes Sandoval del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional, cumplen con los elementos establecidos por el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Lo anterior, debido a que como se observa, las iniciativas señalan expresamente el ordenamiento jurídico a que se refiere, mencionando que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política local.

Se señala el fundamento legal correspondiente para proponerlas y se exponen los motivos que sirven de sustento, así como la descripción del proyecto en el que contiene el planteamiento del problema que se pretende resolver. Además, las iniciativas incluyen el texto normativo propuesto en la reforma y adiciones que proponen y los artículos transitorios sobre los cuales se seguirá el trámite correspondiente en virtud de que se trata de temas constitucionales.

Finalmente, se indica el lugar y fecha de formulación, así como el nombre y firma de quien la suscribe.

TERCERO. Derecho de los Diputados Proponentes. Los Diputados Moisés Reyes Sandoval y Celeste Mora Eguiluz del Grupo Parlamentario MORENA, en términos del artículo 199 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con los artículos 22 y 23 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se encuentra legitimado para presentar iniciativas de leyes o Decretos. En el caso particular, este derecho lo ejerce con las propuestas de iniciativas para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política local.

CUARTO. Análisis concreto. Una vez que se han mencionado las consideraciones previas, corresponde ahora entrar al estudio de las iniciativas de referencia.

a) Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relativas al nombramiento del Fiscal General del Estado.

Respecto a esta iniciativa, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, consideramos que el proyecto normativo no debe aprobarse tal y como se presenta, sino que el mismo debe establecerse en función de las demás disposiciones propuestas en las demás iniciativas propuestas por el mismo autor, Diputado Moisés Reyes Sandoval.

Al respecto, resulta necesario mencionar que el titular del Poder Ejecutivo es el responsable directo de los asuntos de seguridad pública y procuración de la justicia.

Los Gobernadores y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México tienen la especial tarea de velar por la seguridad pública de los habitantes de sus entidades, así como la tarea de que la procuración de justicia se ejerza con la mayor eficacia. Como mandatarios, tienen el deber de que las instituciones funcionen de manera correcta y de que, quienes las encabezan sean las personas idóneas con el perfil correcto, puesto que las mismas deben estar a la altura de las circunstancias para la utilidad que demanda la sociedad de hoy en día.

En ese sentido, no es equivocado sostener que los Titulares del Poder Ejecutivo en las entidades federativas como representantes populares tienen el deber de generar todos los escenarios posibles para lograr los mejores resultados en materia de prevención del delito y de procuración de justicia. Esta responsabilidad no debe obviarse, dado que al asumir el cargo que la soberanía popular les confirió, tienen que responder favorablemente a las exigencias demandadas por el pueblo, máxime que la grave crisis social que existe hoy en día a lo largo y ancho del país, amerita tener instituciones sólidas que hagan frente a tal crisis y combatirla con firmeza y eficiencia.

Para hacer enfrentar esa problemática, el Estado en su calidad de ente gobernante, ha establecido diversas instituciones con atribuciones autónomas designadas mediante mecanismos establecidos previamente.

En el caso que nos ocupa, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, prevé las bases para el nombramiento del Fiscal General del Estado, quien dentro de sus atribuciones como órgano constitucional autónomo, se encuentra la de procurar justicia.

De esta manera, se encuentra establecido en los artículos 139 al 142 de las disposiciones que establecen las funciones y atribuciones para designar al titular de la Fiscalía General del Estado. Según lo prevé el último de los preceptos señalados, en el nombramiento de dicho titular, participan este Congreso del Estado y el Ciudadano Gobernador, quienes representan dos poderes constituidos del Estado Libre y Soberano de Guerrero. El mecanismo para nombrar al Fiscal General, consiste en la emisión y publicación de una convocatoria a cargo del Congreso del Estado para recibir el registro de las personas interesadas en participar. Así, la lista de dichos registros se enviará al Gobernador del Estado, y éste a su vez, tomando en cuenta esa lista enviará una terna al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero para que éste a su vez, nombre al Fiscal General.

Como se señaló, este mecanismo de nombramiento prevé la participación de dos poderes constituidos que nacen de la voluntad popular, a fin de que cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias participe en la designación del Fiscal General. Similar nombramiento se encuentra previsto en el ámbito federal, en el que participa el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el Congreso de la Unión por conducto de la Cámara de Senadores.

No debe obviarse, la circunstancia de que las bases para el nombramiento del Fiscal General establecidas en el artículo 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el cual se pretende reformar, obedecen a un esquema diseñado en el año dos mil catorce, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el veintinueve de abril de ese año. Como podemos observar, el mecanismo de nombramiento es de reciente creación, sin que existan causas hasta el momento que demuestren la obsolescencia de dicho esquema.

Ahora bien, es por demás sabido que las normas que rigen la vida pública y social de un Estado, deben ajustarse a la realidad. En ese sentido, toda norma nace de acuerdo a las necesidades que presenta la sociedad en general. En esa tesitura, es inconcebible la idea de crear normas, modificar las ya existentes o eliminarlas, si los motivos que las sustentan no se ajustan a la realidad social. En ese efecto, para reformar una norma, ya sea de índole constitucional o legal, debe justificarse con motivos válidos que la actual se encuentra obsoleta, es decir, que el texto normativo ha sido rebasado por las exigencias sociales, y que necesariamente debe modificarse atendiendo a diversas causas.

En el caso que se analiza, tenemos que la pretensión del autor de la iniciativa consiste en modificar las bases para el nombramiento del Fiscal General del Estado, argumentando que la Soberanía de nuestro Estado permite que el Congreso del Estado de Guerrero, apruebe leyes que no necesariamente deben estar acordes al diseño federal, puesto que la misma Constitución General prevé dicha libertad, y que en el caso específico, atendiendo a la soberanía de la que goza nuestro Estado de Guerrero, puede aprobarse un diseño de nombramiento diferente al establecido en el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el caso del Fiscal General en el ámbito de la federación.

No obstante, de la exposición de motivos de dicha iniciativa, no se desprende que el autor señale cuales son las razones válidas para reformar el actual diseño de nombramiento del Fiscal General del Estado. Puesto que si bien es verdad que, atendiendo al federalismo que impera dentro del sistema político que rige la vida de nuestro país, cada Estado que conforma nuestra República como forma de gobierno, tiene la libertad de proclamar sus propias normas, no se puede soslayar que las mismas deben formularse atendiendo a las necesidades de la sociedad.

En el caso que nos ocupa, no se expone motivo alguno que puntualice la deficiencia del modelo de nombramiento, ni tampoco se refiere el por qué, dicho mecanismo en el que participan dos poderes constituidos -Gobernador del Estado que asume la dirección del Poder Ejecutivo y el Congreso del Estado que representa al Poder Legislativo- debe modificarse.

Es así, que los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, encontramos que contrariamente a lo expuesto por el autor de la iniciativa no es dable reformar ni derogar las disposiciones que sugiere del artículo 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, precepto que fue reformado de manera reciente en armonía con el diseño establecido en el artículo 102 Constitucional, y que acaba

de llevar su segundo ejercicio con el actual Fiscal General del Estado de conformidad con este modelo de nombramiento.

De tal modo que tanto el modelo federal y el local para nuestro Estado, resultan acordes puesto que fueron adecuados a un nombramiento con circunstancias similares; hasta el momento no existen elementos con los que se pueda cuestionar su eficacia, ya que por ser de reciente aplicación, no han presentado problemas en su implementación, por lo que no se puede justificar una modificación prematura.

También consideramos, que la propuesta formulada en la iniciativa rompe con el sano equilibrio de poderes, dado que se pretende que sea un solo poder, en este caso, este Poder Legislativo el facultado para nombrar y remover al Fiscal General, no obstante que las funciones y atribuciones de la Fiscalía se encuentran vinculadas a las del Poder Ejecutivo, no así, a las del Poder Legislativo.

A mayor abundamiento, si aceptáramos el modelo propuesto por el autor de la iniciativa, generaríamos un escenario en el que dotaríamos al Poder Legislativo para que éste, dada su naturaleza eminentemente política, nombre a Fiscales sin coordinación con el titular del Poder Ejecutivo. Escenario que generaría un conflicto de intereses, evidentemente, lo que no es sano para la vida pública de nuestro Estado.

b) Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relativas a la designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Respecto a esta iniciativa, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, consideramos que el proyecto normativo no debe aprobarse tal y como se presenta, sino que el mismo debe establecerse en función de las demás disposiciones propuestas en las demás iniciativas propuestas por el mismo autor, Diputado Moisés Reyes Sandoval.

Una vez analizada la propuesta de reforma constitucional, es evidente que con ella se propone crear un nuevo modelo para el proceso de selección y designación de Magistrados del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

Se pretende dejar el esquema actual, donde el Gobernador del Estado envía las propuestas y el Poder Legislativo valora la propuesta y designa, si lo estima idóneo y hace la toma de protesta correspondiente.

Este sistema de designación, establece la participación de los poderes ejecutivo y legislativo en la designación de los integrantes de la máxima autoridad del poder judicial.

Con ello se garantiza que exista un verdadero contrapeso entre los poderes del Estado. Así, los que emanan de la voluntad popular participan en la integración del Poder Judicial.

De esa manera, la ciudadanía se ve incorporada en la toma de decisiones dada la representación que confieren a las autoridades que eligieron. Este modelo con algunas variaciones, es el que se encuentra vigente, tanto en materia federal como en las entidades federativas.

Actualmente se encuentra fuertemente consolidado que el poder judicial en lo concerniente a la designación de los ministros, en materia federal y de los Magistrados en lo local, se integre con la decisión de los poderes ejecutivo y legislativo.

Sobre esta intervención se ha discutido mucho respecto a si no se traduce en una intromisión que violente la autonomía del poder judicial.

La iniciativa que se analiza en este dictamen, así lo considera. Sin embargo, no compartimos dicha teoría porque no se vulnera la autonomía del Poder Judicial.

Es válido insistir en cómo nacen a la vida jurídica cada uno de los tres poderes que coexisten en México, así el poder ejecutivo y el legislativo son electos por la ciudadanía en los términos que se establece en la Constitución y en las leyes secundarias.

Una vez electos, la propia Constitución les atribuye la facultad para intervenir en el proceso de designación de los Magistrados del Poder Judicial. Y si bien, puede especularse que la designación conlleve agradecimiento y lealtad a quienes los designan, esto se compensa con un sistema legal y político que puede implementarse a los Magistrados cuando ellos se aparten de la autonomía con que deben de conducirse.

Por ello es que no compartimos la propuesta de la iniciativa, en la que se plantea que sea el Consejo de la Judicatura del propio poder judicial quien proponga a los Magistrados y sean designados por el legislativo en una participación donde solo legitimarán dichas propuestas.

Incluso las tendencias en la modificación del modelo de designación, se conducen hacia una mayor participación ciudadana a través de consejos o comités donde destacan hombres y mujeres sin vínculo alguno con el poder judicial, como es el caso reciente de la Ciudad de México. Pero en ningún caso se transita hacia la designación de un poder por sí y en sí mismo. Desde el punto planteado, se puede provocar concentración de poder, con el consecuente autoritarismo y conductas perniciosas que a la postre afectarían el correcto funcionamiento de dicho poder.

No es suficiente el argumento de que en la integración del Consejo de la Judicatura participan los Poderes Ejecutivo y Legislativo, pues la mayoría de los Consejeros de ese órgano, son nombrados a propuesta del propio Poder Judicial. Además, desde una óptica pública, se señala con absoluta claridad que los Consejos de la Judicatura se encuentran al servicio de Ministros y Magistrados (en el ámbito federal), así como de permitir y contribuir el nepotismo en el poder judicial.

Nuestro Estado de Guerrero no es la excepción, por lo que también existe una fuerte crítica hacia esa conducta, en donde el Poder Judicial se ve como una agencia de colocación laboral de familiares y amigos.

d) Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Los Diputados de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos consideramos que esta iniciativa debe dictaminarse de manera favorable con ciertas modificaciones, por las siguientes razones:

Coincidimos con el Diputado proponente de la iniciativa que se dictamina, en el sentido de señalar que en el caso de la procuración de justicia ha sido uno de los ejes más polémicos que enfrenta cada gobierno, motivo por el que es necesario implementar mecanismos que faciliten el avance y consolidación del sistema de procuración de justicia. Ello a fin de recuperar la credibilidad y confianza de la ciudadanía en las instituciones.

Es verdad que en el caso de la materia penal, la procuración, administración e impartición de justicia constituye un asunto de naturaleza, ya que en la etapa de investigación del delito, la función primordial del Ministerio Público es encontrar todas las evidencias que se convertirán en medios probatorios, a fin de determinar si existe una conducta delictuosa y un imputado, pero además de ello, también dar fundamento a todas las decisiones que se deben tomar durante el proceso que corre a cargo del Poder Judicial del Estado de conformidad con los órganos judiciales que tengan competencia para juzgar los casos que se someten a su competencia.

Ahora bien, con relación al contexto local señalado en el artículo 103 numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en los que prevé el procedimiento para el nombramiento del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, y en el artículo 111 se prevén los requisitos para ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado, de los cuales sugiere modificar, según la iniciativa que presenta.

Al respecto, coincidimos en el argumento que expone para justificar su iniciativa, y refiere que los graves problemas de justicia y seguridad pública por los que atraviesa nuestro Estado justifican la necesidad de revolucionar la organización del Poder Judicial del Estado y de la Fiscalía General, debiendo observarse el servicio profesional de carrera para el caso de los nombramientos del Magistrado Presidente y del Fiscal General, a fin de garantizar el derecho de preferencia de profesionales del derecho que desempeñan la función jurisdiccional y de la procuración de justicia del Estado.

Sin embargo, consideramos viable modificar el proyecto normativo propuesto en la iniciativa, ya que del estudio realizado, se llegó a un consenso sobre el texto normativo de reforma que se analiza para ajustarlo a la realidad que se pretende regular.

En primer lugar, con relación al primer punto del proyecto en el que se sugiere la reforma a la fracción I del artículo 111, esta Comisión Dictaminadora considera viable aprobarlo tal y como se menciona en la iniciativa, a fin de que quede como a continuación se indica:

Artículo 111. ...:

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente guerrerense, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. a la IX. ...

En segundo lugar, dentro de las adiciones propuestas, señala que se adiciona el artículo 103 numeral 1, pero en seguida lo cita tal y como debe quedar, siendo de la siguiente manera:

Artículo 103. ...

- 1.- El Magistrado Presidente será electo por el Pleno, en la primera sesión de noviembre, cada tres años y podrá ser reelecto por una sola ocasión; debiendo recaer dicho cargo, entre los magistrados que tengan cuando menos un año de ejercicio en la función jurisdiccional.
- [...]

Sin embargo, como bien se observa, en realidad no se propone una adición, sino que el texto transcrito revela que en realidad se trata de una reforma al numeral 1 del artículo 103, texto normativo que consideramos debe aprobarse. Por cuanto hace a la adición de un segundo párrafo al artículo 111, que propone quedar en los siguientes términos:

Artículo 111. ...

I a la IX.-...

Además de los requisitos anteriores, los aspirantes al cargo de Fiscal General del Estado, deberán acreditar experiencia en el ejercicio de la función de ministerio público de cuando menos un año y pertenecer al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

Consideramos que dicha propuesta debe modificarse, ya que en reunión de trabajo de la Comisión, celebrada el jueves veintiocho de marzo del presente año, al analizar el contenido normativo que se propone, el autor de la iniciativa señaló que en una revaloración, proponía un nuevo planteamiento, el cual estaba más ajustado a la realidad, para ello señaló que era factible establecerla en los siguientes términos:

Además de los requisitos anteriores, los aspirantes al cargo de Fiscal General del Estado, deberán acreditar plenamente tener conocimientos en el campo del Derecho penal y experiencia en el ejercicio profesional de esa rama, por lo menos cinco años previos a la emisión de la convocatoria.

Al respecto, con la propuesta del autor de la iniciativa, consideramos prudente aceptarla en los términos que sugiere ya la nueva propuesta resulta idónea, pues señala varios aspectos que la sugerida en el texto de la iniciativa al considerar cinco años en el ejercicio profesional, así como eliminar la condición en la que solo puedan acceder quienes estén en la función pública como Ministerios Públicos y que formen parte del Servicio profesional de la Fiscalía. En este caso, la nueva propuesta, elimina esa exclusividad y abre la posibilidad de que puedan participar otros profesionales, que sin ser Ministerios Públicos o sin la necesidad de formar parte del servicio profesional, y reúnan los requisitos señalados tengan la posibilidad de participar.

Por tal motivo, el texto normativo deberá quedar como a continuación se indica:

Artículo 111. ...

I a la IX.-...

Además de los requisitos anteriores, los aspirantes al cargo de Fiscal General del Estado, deberán acreditar plenamente tener conocimientos en el campo del Derecho penal y experiencia en el ejercicio profesional de esa rama, por lo menos cinco años previos a la emisión de la convocatoria.

e) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el numeral 11, del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La iniciativa consiste en adicionar el numeral 11, del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que los magistrados, integrantes del Consejo de la Judicatura y jueces del Tribunal Superior de Justicia no podrán ejercer la profesión de abogado ante los órganos del Poder Judicial del Estado por el plazo de dos años después de que hayan dejado de ocupar su cargo.

La autora señala que este impedimento para ejercer la profesión de abogado ante los órganos jurisdiccionales del Estado, por un plazo de dos años, resulta acorde para evitar actos de corrupción e influencias indebidas en el ejercicio privado por un ex servidor público. Sin que ello, resulte una merma a la garantía de libertad de trabajo puesto que en términos de los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la Libertad de Trabajo no es absoluta, irrestricta e ilimitada, es decir, su ejercicio se condiciona a la satisfacción de varios supuestos. Uno de esos supuestos consiste en que la libertad de trabajo puede ser restringida en aras del interés colectivo.

Esta comisión estima favorable el sentido de la propuesta, procediendo a la modificación del texto propuesto para mejor comprensión, sin que ello altere la esencia de la iniciativa de estudio. En principio porque su inclusión en el marco normativo se encuentra justificado, toda vez que al prohibirles ejercer la profesión de abogado ante los órganos jurisdiccionales estatales, lo que se intenta evitar son posibles conflictos de intereses, de tráfico de influencias o compadrazgos.

En ese sentido, el impedimento que se propone a la Constitución Local no resulta violatorio a derechos fundamentales, ya que tiene como finalidad asegurar la imparcialidad en la impartición de justicia e independencia del Poder Judicial en aras del interés colectivo.

Desde la óptica doctrinal, resulta que el contenido de la adición que se propone ha sido estudio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que al analizar la constitucionalidad de la Constitución del Estado de Baja California, estableció esencialmente que dicha restricción no es una limitación a la libertad de trabajo establecida en el artículo 5o. de la Constitución General de la República y que su fin resulta válido dado el interés social de la medida, al impedirse actos de posible corrupción, dando lugar a la siguiente tesis jurisprudencial.

Época: Novena Época Registro: 165750 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Diciembre de 2009

Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 118/2009 Página: 1252

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EL ARTÍCULO 66, PÁRRAFO CUARTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTATAL, AL ORDENAR LA LIMITACIÓN TEMPORAL DE 2 AÑOS PARA EJERCER LA ABOGACÍA ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD DESPUÉS DE HABER OCUPADO EL CARGO RELATIVO, ES CONSTITUCIONAL. El artículo 66, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Baja California, al establecer que quienes hayan ocupado el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia no podrán ejercer la profesión de abogado ante los órganos del Poder Judicial del Estado por el plazo de 2 años después de que hayan dejado de ocuparlo, no viola la garantía de libertad de trabajo establecida en el artículo 5o. de la Constitución General de la República por las siguientes razones: 1) Dicha garantía no es absoluta, irrestricta e ilimitada, es decir, su ejercicio se condiciona a la satisfacción de varios supuestos, uno de los cuales consiste en que la libertad de trabajo puede ser restringida en aras del interés colectivo. Así, el referido impedimento se justifica toda vez que al prohibir el ejercicio de la profesión de abogado ante los órganos jurisdiccionales estatales, se intenta evitar posibles conflictos de intereses. 2) Dada la importancia y trascendencia del cargo de Magistrado, si los antiguos titulares pudieran litigar en cualquier instancia dentro del Poder Judicial del Estado, podrían originarse conflictos de intereses. En ese sentido, el impedimento resulta constitucional, ya que tiene como finalidad asegurar la imparcialidad en la impartición de justicia e independencia del Poder Judicial en aras del interés colectivo. 3) La medida no limita de manera total el ejercicio de la profesión de abogado, pues si bien, es cierto que por el plazo de 2 años los antiguos magistrados en funciones no podrán litigar ante los órganos jurisdiccionales estatales, también lo es que de ese hecho no se sigue que no puedan percibir remuneraciones por otro tipo de actividades de índole jurídica sin la

necesidad de litigar ante el Poder Judicial Estatal. 4) El artículo 66 de la Constitución Local tiene plena concordancia con el párrafo segundo del artículo 101 de la Constitución Federal y, a su vez, con la finalidad de la reforma de 1987 a sus artículos 17 y 116, fracción III, la cual habilitó a los órganos estatales para que, tanto en las Constituciones como en las leyes locales establecieran los mecanismos necesarios para que los Poderes Judiciales de las entidades federativas se ajustaran a las bases constitucionales en materia de administración de justicia.”

Que en sesiones de fecha 04 de junio del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera lectura y en sesión de fecha 06 de junio la cual continuo el día martes 11 de junio del 2019, recibió dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se sometió el dictamen en votación nominal 42 (cuarenta y dos) votos a favor, 0 (cero) votos en contra y 0 (cero) abstenciones, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de Magistrados del Poder Judicial. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 234 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el numeral 1 del artículo 103; y, la fracción I del artículo 111, para quedar como sigue:

Artículo 103. [...]

1.- El Magistrado Presidente será electo por el Pleno, en la primera sesión de noviembre, cada tres años y podrá ser reelecto por una sola ocasión; **debiendo recaer dicho cargo, entre los magistrados que tengan cuando menos un año de ejercicio en la función jurisdiccional.**

2. al 3. [...]

Artículo 111. [...]:

I. Ser ciudadano mexicano, **preferentemente guerrerense**, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II a la IX.- [...]

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el numeral 11, del artículo 100 y un segundo párrafo al artículo 111, para quedar como sigue:

Artículo 100. [...].
1. a 10. ... ;

11. Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrado, Consejero de la Judicatura o Jueces del Poder Judicial del Estado, no podrán ejercer la abogacía ante los órganos jurisdiccionales de dicho Poder Judicial, dentro de los dos años siguientes de la conclusión de su cargo.

Artículo 111. ...

I a la IX.-...

Además de los requisitos anteriores, los aspirantes al cargo de Fiscal General del Estado, deberán acreditar plenamente tener conocimientos en el campo del Derecho penal y experiencia en el ejercicio profesional de esa rama, por lo menos cinco años previos a la emisión de la convocatoria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. En términos del artículo 199, numeral 1, fracción III y 67 párrafo tercero, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con el diverso 295 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad para los efectos conducentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez acontecida la circunstancia prevista en el artículo 199, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, procédase de inmediato a formular la declaración correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez emitida la declaratoria referida en el punto que antecede, de manera inmediata remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. La presente reforma constitucional entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. Para conocimiento general y efectos legales procedentes, publíquese el presente Decreto en la Gaceta Parlamentaria y en la página de internet de este Congreso.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

DIPUTADO SECRETARIO.
ADALID PÉREZ GALEANA.

DIPUTADA SECRETARIA.
ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 234 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.
Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 199 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE DECLARA QUE LAS REFORMAS CONTENIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 234 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL, APROBADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON FECHA 11 DE JUNIO DEL AÑO 2019, PASEN A FORMAR PARTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN VIRTUD DE HABERSE APROBADO POR LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Cuarta Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Primero. Que el Diputado Moisés Reyes Sandoval, en uso de las facultades establecidas en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presentó la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. Que el Diputado Moisés Reyes Sandoval, en uso de las facultades establecidas en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presentó la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Tercero. Que la Diputada Celeste Mora Eguiluz, en uso de las facultades establecidas en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presentó la Iniciativa de Decreto que adiciona el numeral 11, al artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Cuarto. Que el Diputado Moisés Reyes Sandoval, en uso de las facultades establecidas en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 111 fracción I y se adicionan los artículos 103 numeral 1 y 111 con un segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Quinto. Que en sesiones de fecha 23 octubre, 08 de noviembre del 2018, 19 y 21 de marzo del 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de las iniciativas de referencia y se turnaron a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de ley correspondientes.

Sexto. Que en sesión de fecha 11 de junio del 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto Número 234 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de magistrados del Poder Judicial.

Séptimo. Que para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199, numeral 1, fracción III de la Constitución Política local, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, se giraron los oficios correspondientes, a los Ayuntamientos de los Municipios que integran nuestra entidad federativa, por el que se les da a conocer la reforma antes mencionada.

Octavo. Que con fecha 30 de abril del presente año, la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, rindió informe a la Presidencia de este cuerpo colegiado, en el sentido de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto del Decreto Número 234 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de magistrados del Poder Judicial.

Noveno. Que el informe de referencia deja constancia de 48 votos aprobatorios, realizados por los municipios siguientes:

- | | |
|--------------------------------|---------------------------------------|
| 1. Acapulco de Juárez | 25. Igualapa |
| 2. Acatepec | 26. Ixcateopan de Cuauhtémoc |
| 3. Ajuchitlán del Progreso | 27. Juan R. Escudero |
| 4. Alpoyeca | 28. La unión de Isidoro Montes de Oca |
| 5. Apaxtla de Castrejón | 29. Marquelia |
| 6. Arcelia | 30. Mártir de Cuilapan |
| 7. Atenango del Río | 31. Mochitlán |
| 8. Atoyac de Álvarez | 32. Pedro Ascencio Alquisiras |
| 9. Benito Juárez | 33. Petatlán |
| 10. Buenavista de Cuellar | 34. Quechultenango |
| 11. Chilapa de Álvarez | 35. San Marcos |
| 12. Chilpancingo de los Bravo | 36. San Miguel Totolapan |
| 13. Cocula | 37. Santa Cruz del Rincón |
| 14. Copala | 38. Taxco de Alarcón |
| 15. Copanatoyac | 39. Tecpan de Galeana |
| 16. Coyuca de Benítez | 40. Tepecoacuilco de Trujano |
| 17. Coyuca de Catalán | 41. Tixtla de Guerrero |
| 18. Cuajinicuilapa | 42. Tlacoachistlahuaca |
| 19. Cuetzala del Progreso | 43. Tlalixtaquilla del Maldonado |
| 20. Cutzamala de Pinzón | 44. Tlapa de Comonfort |
| 21. Eduardo Neri | 45. Xochihuehuetlán |
| 22. General Heliodoro Castillo | 46. Xochistlahuaca |
| 23. Huamuxtitlán | 47. Zihuatanejo de Azueta |
| 24. Huitzuc de los Figueroa | 48. Zitlala |

Decimo. También dicho informe da constancia de 1 voto en contra del Ayuntamiento de Pilcaya.

Décimo Primero. Que realizado el cómputo, se tiene que 48 municipios aprobaron el Decreto Número 234, por lo que se hace procedente que en términos de los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicado en forma análoga y 199 de la Constitución Política local, este Honorable Congreso del Estado realice la declaratoria de validez del Decreto Número 234 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de magistrados del Poder Judicial.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. En términos de lo dispuesto por el artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se declara que las reformas contenidas en el Decreto Número 234 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de magistrados del Poder Judicial, aprobado por el Honorable Congreso del Estado con fecha 11 de junio del año 2019, pasen a formar parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en virtud de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Municipios del Estado de Guerrero.

TRANSITORIO

ÚNICO. Túrnese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos Legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JESÚS PARRA GARCÍA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

EDGAR VENTURA DE LA CRUZ.

Rúbrica.

Efeméride

27 de Mayo



1929.-Es fundado en la ciudad de México, el periódico "El Nacional", órgano oficial del Partido Nacional Revolucionario dedicado a dar a conocer al pueblo a quienes merecen figurar en los puestos políticos de elección popular.

Durante la administración de Manuel Ávila Camacho, "El Nacional" deja de depender del partido y pasa a ser entidad gubernamental.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN
PALABRA O CIFRA.....\$ 3.39

POR DOS PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 5.66

POR TRES PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 7.92

Precio del Ejemplar

DEL DÍA\$ 26.02

ATRASADOS.....\$ 39.60

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....\$ 566.83

UN AÑO.....\$ 1,216.26

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda

Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega

Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Omar Carmona Romero

Director General del Periódico Oficial



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2022

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUERRERO